

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Yecla, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de un parte dado por el guarda mayor de montes al Alcalde de Yecla, este instruyó diligencias criminales en averiguacion del daño causado en los montes comunes de aquel pueblo, al parecer por Cristóbal Gomez Tebar, rematante de los lotes 2.º y 3.º, que habia cogido lo lo el esparto de los lotes 1.º y 5.º, los cuales no habian sido rematados en la subasta hecha por el Municipio:

Que pasadas las actuaciones al Juzgado de primera instancia, y continuando el sumario, apareció que el hecho habia tenido lugar en los primeros dias de octubre de 1865; y antes de que hubiera llegado á apreciarse la cuantía del daño, el Gobernador de la provincia requirió al Juez de inhibición, fundándose en los artículos 121 y 124 del reglamento de 17 de mayo de 1865:

Que el Juez suspendió los procedimientos, y despues de sustanciado el conflicto se declaró competente, separándose del dictámen fiscal y consultado el auto con la Audiencia, en atención á que no estaba determinada la cuantía del daño y era presumible que lescediera de 1000 escudos:

Que la Audiencia confirmó el proveído del Juez, de acuerdo con el Fiscal, y el Gobernador insistió en su requerimiento despues de oír al Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1865, que en su núm. 1.º prohibe á los Gobernadores suscitar con-

tienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865, cuya regla 1.ª establece que las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas es abolecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincias en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124.

Visto el art. 124 del mismo reglamento, según el cual de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe esceda de 1000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que por regla general está prohibido á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en materia criminal, y solo cuando taxativamente haya encargado la ley á los funcionarios de la Administración el castigo del delito ó falta ó cuando haya alguna cuestión previa administrativa sin la cual no puede fallarse el juicio criminal, podrán fundadamente suscitarse:

2.º Que solo está encargado á la Administración el castigo de los daños causados en montes públicos cuando no esceda su cuantía de 1000 escudos, siguiéndose en todo otro caso la regla general de que á los Tribunales de justicia corresponde el castigo de los delitos y faltas:

3.º Que si alguna cuestión previa pudiera haber en el presente caso, sería la del aprecio del daño causado, y esta no es de la esclusiva competencia de la Administración, y debe decidirla el que esté conociendo el delito ó falta, sin perjuicio de que se inhiba si resultase no

corresponderle el conocimiento del asunto por la cuantía del daño;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiocho de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.—Número 168.

Martin Rodriguez, soldado licenciado y vecino de esta capital, se presentará en este Gobierno de provincia y negociado que se espresa, á fin de recibir las instrucciones oportunas para que le sean entregados los alcances que resultan á su favor según liquidacion.

Madrid 7 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

En el Boletín Oficial de la provincia del martes 24 de abril último, número 97, se encargó á los señores Alcaldes cuidasen de la entrega, á la vez que se satisfacía el importe del cuarto trimestre, de una nota ó liquidacion, por corrientes atrasos, según el modelo publicado en el mismo periódico oficial. Algunos comisionados de las corporaciones municipales han ejecutado ya los ingresos, pero sin acompañar el documento espresado; y como no pueda omitirse de forma alguna, por que en ellos han de fundarse las liquidaciones finales, espera esta Administración, y reencarga nuevamente, la entrega; no debiendo extrañar en caso

contrario las municipalidades los perjuicios que se las irroguen.

Madrid 7 de mayo de 1866.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

Esta Administración que se hallaba establecida en el edificio que fué *Platería de Martinez*, se ha trasladado á los Almacenes de Depósito (Docks de Madrid) Carretera de Valencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de mayo de 1866.—El Administrador, Ramon Gonzalez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion á caballo ó en carruaje del correo de ida y vuelta entre Madrid y Buitrago.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Buitrago la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 43 y media léguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas y 12 minutos á la ida y 10 horas y 47 minutos á la vuelta, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador del correo central.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

7.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion central.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en el local que ocupa la Direccion general de Correos ante el Director del ramo el dia 1.º de junio próximo, á las dos de la tarde.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3575 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar en la Caja general de Depósitos la suma de 350 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra

la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion espedita por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario, á caballo ó en carruaje desde Madrid á Buitrago y viceversa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar si nó previo permiso del Gobierno.

22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

23. Si el contratista se obligase á hacer el servicio esclusivamente en carruaje recorriendo el trayecto en 7 horas 50 minutos de ida, y 7 horas 25 minutos de vuelta, el tipo de los 3575 escudos se elevará á 4050 escudos. Las proposiciones en este caso se redactarán con la cláusula de «precisamente en carruaje» y serán preferidas á las que se hagan conforme á la condicion 17 del pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público,

Madrid 29 de abril de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Subinspeccion de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Debiendo sacarse á pública subasta los artículos que á continuacion se espresan, para el suministro de la botica del Hospital militar de esta córte, por el tiempo de un año, á contar desde que recaiga la aprobacion del Excmo. señor Director general del Cuerpo de Sanidad militar, y segun vayan necesitando, los señores que gusten hacer proposiciones, para uno ó mas artículos de los que abraza esta subasta, se servirán presentarlas

Relacion de las sustancias que se han de subastar.

	Kilógramo.		Libra.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
Aceite de olivas, á.				
Ácido cítrico cristalizado.				
Alcohol de vino de 34°.				
Azafran.				
Azúcar terciado de primera.				
Cera amarilla.				
Idem blanca.				
Quina calisaya plancha.				
Idem loja.				
Flor de amapola.				
Idem de malva.				
Goma arábiga.				
Yoduro potásico.				
Leche de burras.				
Idem de cabras.				
Maná de segunda.				
Mantequilla de cerdo.				
Miel blanca.				
Naranjas.				
Nitrato de plata puro en barras.				
Opio superior.				
Raíz de zarzaparrilla de la costa.				
Sulfato de quinina.				

Madrid 8 de mayo de 1866.—El Secretario, Angel Gomez de Foncea.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica nacional del Sello, por Real orden de 19 de abril del corriente año, para enajenar en pública licitacion los efectos que se mencionan en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se procederá al reconocimiento, bajo las condiciones que en el mismo se espresan, el dia 21 del presente mes.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 4 de mayo de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta de dos máquinas continuas de imprimir, una de glasear, otra de imprimir á mano, cuatro mesas y una artesa forrada de plomo.

1.ª La Hacienda procede á enajenar, por medio de licitacion pública, una máquina grande continua de imprimir, su autor Marinoni; otra idem chica, su autor Alanzet; otra idem de glasear; otra de imprimir á mano, inútil; cuatro mesas viejas, y una artesa forrada de plomo, con pié y tapa.

2.ª Las indicadas máquinas y efectos han sido tasados en la cantidad total de 1920 escudos, tipo que se fija para el remate.

3.ª Para tomar parte en la subasta

en pliegos cerrados, con inclusion de la muestra, si es posible, en el referido Hospital hasta el dia y hora que marque el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el cuarto del profesor de guardia de dicho establecimiento.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la botica del Hospital militar de Madrid las cantidades que vaya necesitando del articulo ó artículos que se citan á continuacion y al precio que en ellos se espresa:

Tal sustancia á tanto la libra ó kilogramo.

Madrid, etc., etc. F. de T.

se ha de acompañar al pliego ó modelo de proposiciones carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos 192 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

4.ª El depósito se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente la del mejor postor hasta tanto que, aprobado el remate por el Gobierno de S. M., ingrese en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia el importe total que hubiese ofrecido por las máquinas y demás efectos, y presente la carta de pago que lo acredite.

5.ª El pliego de proposicion se redactará con arreglo al modelo que se inserta al final.

6.ª Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta y los que ocasionen el desarme de las máquinas y su conduccion fuera del local en que se encuentran, ó sea el en que se hallaba establecida la Junta de la suprimida Direccion general de Loterías, en la casa llamada de los Consejos.

7.ª Para los efectos de esta subasta se entienden renunciados todos los fueros y privilegios, incluso el de extranjero, obligándose el rematante á responder á cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la

ADMINISTRACION DE TENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

via de apremio y procedimiento administrativo, conforme con lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad. 8.º Si el rematante no ingresase la cantidad que hubiese ofrecido en el acto de la subasta dentro de los ocho dias siguientes a aquel en que se le participe la aprobacion superior, se tendrá por renunciada su oferta, celebrándose nuevo remate a su perjuicio y con idénticas condiciones, siendo responsable al pago de la diferencia, si la hubiere, con la pérdida del depósito y demas bienes muebles é inmuebles que le pertenezcan. 9.º El acto de la subasta se verificará en esta Fábrica el dia 21 de mayo, á las doce en punto de la mañana, previos los correspondientes anuncios con diez dias de anticipacion, en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre, siendo presidido por el Administrador Gefe del establecimiento, con asistencia del Contador y del Escribano de Hacienda. 10. A las doce en punto se dará principio á recibir las proposiciones, y se numerarán por el orden que se presenten. Transcurridos treinta minutos, se abrirán los pliegos, admitiéndose el que sea mas beneficioso para la Hacienda. 11. En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora una licitacion verbal entre los firmantes de aquellas, adjudicándose, por último, á la que resulte mas beneficiosa, ó en su defecto á la presentada primeramente. 12. No se admitirá ninguna proposicion que no cubra el tipo señalado para el remate, ó sea el justiprecio pericial que en detalle se inserta á continuacion. 13. La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno de S. M. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del dia..... para la enajenacion en pública subasta, en la Fábrica nacional del Sello, de las máquinas de imprimir y glasear y demas efectos, se comprometo á satisfacer por unas y otros la cantidad de..... (por letra) escudos, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de 192 escudos. (Fecha y firma del interesado.) Madrid 4 de mayo de 1866.—El Administrador Gefe, Nicolás del Alcázar y Ochoa. Pormenor de la tasacion hecha por los peritos facultativos del Establecimiento.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Especie, Nombre de los vendedores, Cantidad (Litros, Kilogramos), Precio de la unidad (Escos. mils.).

Alcalá de Henares 30 de abril de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Vendedores, Cantidad (Fanegas, Quintales métricos, Escudos milésimas), Precio de la unidad.

Alcalá de Henares 30 de abril de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

Table listing items and prices in Escudos: Una máquina grande continua de imprimir, su autor Mari- noni. 1000. Otra id. chica, su autor Alan- zel. 700. Otra id. de glasear. 200. Otra id. de imprimir á mano, inútil. 10. Cuatro mesas viejas. 5. Una artesa forrada de plomo, con pié y tapa. 5.

1920

Madrid 4 de mayo de 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con espresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio. — Escudos.	Importe. — Escudos.
Día 2	D. Pedro Aguilar.	Madrid..	229 kilogramos de jabon.	0,461	105,569
3	Hitario Ramirez.	Idem	2896 litros de aceite.	0,517	1497,232
3	Ecequiel Ceinos.	Idem	39.810 kilogramos de carbon.	0,057	2269,170
3	Pedro Alvarez.	Idem	15 fanegas de cebada.	2,400	36
3	Lorenzo Blaseo.	Idem	25.915 kilogramos de esparto.	0,039	952,685
3	Guillermo Hernandez.	Idem	7 idem de hilo casero.	3,695	25,865
3	El mismo.	Idem	5 idem de idem de lana.	4,564	22,820
3	Bernardo Fernandez.	Idem	701 idem de jabon.	0,461	525,161
19	José Bárcenas.	Idem	990 idem de paja para caballerias.	0,022	21,780
12	El mismo.	Idem	6 paquetes de alfileres.	1,800	10,800
12	Gabriel Garcia.	Idem	6 kilogramos de cola.	0,602	3,612
18	Enrique Leyeque.	Idem	20 tenajas.	1,700	34
22	José Espinosa.	Idem	214.770 metros de puntilla.	0,085	18
22	Julian Hernandez.	Idem	12 docenas de lias.	1,800	21,600
23	Antonio Arias.	Idem	6 kilogramos de sebo en pan.	0,650	3,900
24	José Martínez.	San Martin.	25.920 idem de esparto.	0,059	952,880
24	Malm k.	Madrid.	2 sellos para marcar madera.	6	12
30	Señores Ruiz de Velasco.	Idem	1 idem para idem idem.	14	14
30	Los mismos.	Idem	528 metros de enti para colchones.	1,075	567,800
30	D. Cayetano Galvan.	Idem	96 idem de idem para almohadas.	0,835	80,160
			25 empaques de esparto para colchones.	3,400	85
Total..					7.018,054

Madrid 30 de abril de 1866.—El Administrador, Francisco de Betarini.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llorens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Envirtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita á don Miguel Antonio Aguirrezabala, á fin de que dentro del término de seis dias se presente en la Esbricania de don Antonio Valero y Garcia, situada en la calle Mayor, número 106, cuarto entresuelo, con el fin de hacerle saber cierta providencia judicial; aperebido que de no realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de abril de 1866.—Antonio Valero y Garcia.—562.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por consecuencia de espediente promovido por don Manuel Diaz Barragan, como cesionario de don Faustino Pardo, sobre cumplimiento de lo convenido en un acto de conciliacion celebrado entre el último y don Dionisio Sergio Ruiz y Corcuera, se ha deducido una tercera de preferencia de crédito per dona Cayetana Garcia Pastorin, la que tambien ha promovido un incidente sobre que se la declare pobre para litigar, cuyo incidente es el que actualmente se está sustanciando en la pieza de tercera, habiéndose dictado el siguiente

Auto.—Del precedente escrito dese copia á la parte de dona Cayetana Garcia Pastorin y del primer otrosí del escrito de esta de 50 de enero último, en que promovió incidente de pobreza, se confiere traslado por término de seis dias á don Dionisio Sergio Ruiz y Corcuera, que evacuará por medio de Procurador

con poder bastante, y bajo direccion de letrado. El señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, lo mandó á 20 de marzo de 1866.—Soler.—Jacinto Zapatero.

E ignorándose el paradero de don Dionisio Sergio Ruiz y Corcuera, vecino que ha sido de esta corte, se le notifica por el presente, á virtud de otra providencia de dicho señor Juez, el auto que queda copiado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita á don Isidoro Ternero, á quien no se ha podido encontrar para ser notificado, despues de las muchas diligencias que se han practicado, incierto su paradero, á fin de que en el término de diez dias siguientes al en que se publique este anuncio, y hora de doce á una y media de cualquiera de ellos comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union número 6, para renovar su firma en un pagaré de 100.000 reales vellon, del Escelentísimo señor Marqués de Salamanca.

Madrid 7 de mayo de 1866.—El Escribano, Luis Escobar.—361.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.
Para la recaudacion del cuarto trimestre de las contribuciones territorial y subsidio de este pueblo están señalados los dias 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo, en la casa consistorial, y horas marcadas en las últimas disposiciones publicadas; haciéndolo notorio á los contribu-

yentes por medio del presente anuncio, con la advertencia de que trascurridos los dias mencionados no podrán eximirse del pago de los recargos de instruccion.

Fuenlabrada 8 de mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Con la competente autorizacion se sustaban en este pueblo los derechos de consumos del vino, aguardiente, aceite, carnes, jabon y tocino, con la esclusiva en las ventas (esceptuando de ella el tocino, que lo será con venta libre), por todo el año económico venidero; y para sus dos remates están señalados los dias 20 y 27 del que rije, desde las once de sus mañanas, en la casa consistorial, con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria y demas disposiciones vigentes.

Se anuncia llamando licitadores.
Fuenlabrada 8 de mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por la Superioridad, ha acordado sacar á pública subasta los arbitrios de la pesca del rio, y sobrantes de aguas en la fuente y arroyo de los Nogales, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de subasta. Y para sus dos remates se han señalado los dias 13 y 20 del actual, de diez á once de sus mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 5 de mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldía constitucional de Valverde.

En los dias 12, 13, 14, 15 y 16 del corriente, y horas de sol á sol, y sin

admission de billetes, se hace la recab-dación de contribuciones de territorial y subsidio del cuarto trimestre del corriente año en esta villa.

Valverde 7 de mayo de 1866.—Por orden, el Regidor primero, Francisco Muñoz.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Para el segundo remate de los artículos de consumo, con venta esclusiva al por menor, para el año económico de 1866-67, ha señalado el Ayuntamiento de este pueblo el dia 13 del corriente mes, á las once de su mañana, en la casa consistorial.

Majadahonda 6 de mayo de 1866.—El Alcalde, Lucio Bustillo.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Los derechos de consumo de esta villa, subastados en conjunto y con libre venta, excepto el de las carnes de hebra, por el periodo económico de 1866 á 67, han producido en el primer remate 2825 escudos 900 milésimas, admitiéndose la mejora del 5 por 100, y despues pujas á la lana, en el segundo y último, que tendrá efecto el 13 de los corrientes, á las once de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Móstoles 6 de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Cándido Hernandez.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincon.

En los dias 13 y 20 del corriente mes de mayo, y hora de las doce de sus mañanas, tendrán lugar en la casa consistorial de este pueblo los remates de los artículos de consumo del mismo en conjunto, con la facultad de la esclusiva en las ventas al por menor, por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Prádena del Rincon 4 de mayo de 1866.—Por acuerdo del Alcalde, el Teniente, Felipe Diez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por primera vez á don José Rodriguez Alvarez, para que en el término de quince dias, se presente á satisfacer 256 rs., que adeuda por dividendos pasivos de la accion número 68, y los gastos de este anuncio, en la Tesorería de la misma, á cargo de don Vicente de Baranda, calle de Hortaleza, número 1, tienda.

Madrid 8 de mayo de 1866.—El Presidente, J. A.—360.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1866.